



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2024 00028 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: **DEBERÁ** precisar con exactitud quien es la persona solicitante del Amparo de Pobreza, toda vez que en la parte introductoria del escrito aparece como peticionaria la señora María Gilma Velásquez Bustamante, pero en el cuerpo de la solicitud quien pretende dicho Amparo es la señora Ana María Bustamante Velásquez.

SEGUNDO: El anterior requisito, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19c0d9c3737dd6bfa13cf2fecb2d35ba7d7660a7d5abad98ebdf7ee4910205c**

Documento generado en 12/04/2024 08:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>